



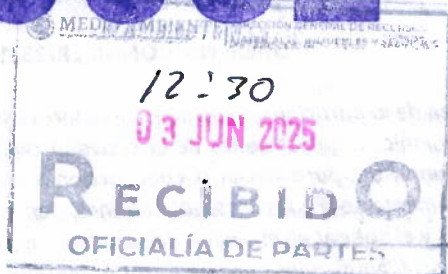
**Transformación
Digital**
Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



ACUSE



Olga Lydia
Guevara Carrasco

**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/1762

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA TEOPA."**

Expediente: 04/0038/270525

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2025

C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA
SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
PRESENTE

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA TEOPA"**, así como a su formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el día 27 de mayo de 2025, a través del portal informático de esta Comisión¹.

En ese orden de ideas, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria en los términos de lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la LGMR, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SEMARNAT solicitó plazos de consulta menores a los establecidos para el procedimiento de mejora regulatoria en la LGMR, para lo cual aludió el artículo 73, tercer párrafo de ese precepto legal, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*. En el documento anexo denominado *"20250520164102_58764_Anexo 14. SolicitudArt 73 LGMR Santuario Playa Teopa.pdf"*, la SEMARNAT señaló que entre las amenazas principales se encuentran:

¹ Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

² Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/1762

"La conservación de las tortugas marinas y su hábitat, requieren de la participación de diversos actores así como de instituciones de los tres niveles de gobierno, la academia, organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de las comunidades adyacentes y voluntarios, para llevar a cabo acciones de conservación dentro del ANP, que incidan directa o indirectamente sobre las tortugas marinas, con el objetivo de disminuir las múltiples amenazas sobre las especies y el hábitat en el cual se desarrollan.

La problemática que se observa es a través de diversas amenazas identificadas para las tortugas marinas; se consideran las de mayor relevancia: la interacción de tortugas marinas con las pesquerías principalmente, el cambio climático, contaminación, pérdida de hábitat de sitios de alimentación y anidación, depredación, entre otras:

[...]

[...] el Programa de Manejo del Santuario Playa Teopa constituye un instrumento rector de planeación y regulación, basado en el conocimiento de los recursos naturales presentes, los usos actuales y potenciales, y las necesidades de conservación y manejo del ANP. Este documento plantea la organización, jerarquización y coordinación de acciones que permitirán alcanzar los objetivos de creación del ANP. Por esta razón, el Programa de Manejo es concebido como una herramienta dinámica y flexible que se retroalimenta y se adapta a las condiciones del Santuario Playa Teopa en un proceso de corto, mediano y largo plazo, con base en la aplicación de las políticas de manejo y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Derivado de lo anterior, se solicita la aplicación de un plazo de consulta pública de tres días hábiles, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)..."

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal a fin de preservar las condiciones de los lugares en que anidan y desovan tres especies de tortugas marinas, todas ellas en peligro de extinción. Por lo tanto, de acuerdo con la SEMARNAT, el objetivo de solicitar plazos mínimos es garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4to de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CEUM)³.

Aunado a lo anterior, la SEMARNAT también argumenta que la solicitud de plazos menores, no se vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso de emisión de la Propuesta Regulatoria, toda vez que a lo largo del desarrollo del Programa de Manejo se hicieron consultas en términos del Artículo 65 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*⁴ (LGEEPA); asimismo señala que la Propuesta Regulatoria estuvo en consulta en la página de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); y se realizaron reuniones informativas con las comunidades y se realizó la entrega del borrador en versión digital del Programa de Manejo en comento.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

³ Publicada el 5 de febrero de 1917

⁴ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988 y reformada el 1 de abril de 2024.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1762

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado: "20250522105035_58764_Anexo 13. Art. 78 Santuario Playa Teopa.pdf", en el cual señala que los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman **\$2,932,420.38 pesos. Asimismo, se señala que los costos de implementar la propuesta regulatoria, son del orden de \$160,946.46 pesos.** Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por esa Secretaría, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

III. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran. A partir de estos planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que busca dar a conocer el Programa de Manejo del Santuario Playa Teopa. En este sentido, se tienen por atendido el presente apartado.

IV. Objetivos y problemática.

En el numeral 1 del formulario del AIR, la SEMARNAT presentó el documento anexo denominado "20250520164102_58764_Anexo 1. Objetivos Santuario Playa Teopa.pdf", en el que señala que el Santuario Playa Teopa alberga 192 taxones nativos: 31 plantas vasculares, 21 invertebrados y 140 vertebrados. Esta riqueza representa el 2 % de las especies registradas en el estado de Jalisco. Del total, cuatro especies de plantas, una de invertebrado y 21 de vertebrados son endémicos; además dos especies de plantas y 22 de vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019" (Fe de erratas), publicada en el DOF el 04 de marzo de 2020. Asimismo, dos especies de plantas y 15 especies de vertebrados son prioritarias para la conservación en México conforme al "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación". Asimismo, la SEMARNAT incluyó los objetivos específicos que se esperan alcanzar al aplicar la Propuesta Regulatoria, a saber:

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos del Santuario Playa Teopa, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MANEJO DE RECURSOS NATURALES



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1762

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Teopa.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, para permitir la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Santuario Playa Teopa.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Teopa.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Teopa.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Santuario Playa Teopa, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas, así como, de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su conservación y aprovechamiento sustentable.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria:

"La conservación de las tortugas marinas y su hábitat, requieren de la participación de diversos actores así como de instituciones de los tres niveles de gobierno, la academia, organizaciones de la sociedad civil, grupos organizados de las comunidades locales y voluntarios, para llevar a cabo acciones de conservación dentro y fuera del Área Natural Protegida (ANP) que inciden directa o indirectamente sobre las tortugas marinas, con el objetivo de disminuir las múltiples amenazas sobre las especies y el hábitat en donde se desarrollan dentro del ANP."

A partir de la información proporcionada por esa Secretaría, se constata que se atienden las secciones correspondientes del formulario, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria.

Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que su emisión contiene las directrices para la administración del área, las reglas administrativas técnicamente determinadas y la definición de sitios en el territorio para la autorización, o en su caso, restricción de usos y aprovechamientos, elementos que permitirán mejorar el uso de recursos y que en total congruencia con su Decreto de creación, contribuirán a lograr los objetivos específicos de conservación para los ecosistemas representativos de la biodiversidad mexicana presentes en el Santuario Playa Teopa, a garantizar el flujo futuro de beneficios ambientales generados por estos ecosistemas, a mantener, recuperar y restablecer sus condiciones ecológicas, a revertir el deterioro de su capital natural y a prevenir daños futuros.

V. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer 4



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1762

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"1. Incentivos económicos.

Dentro de los instrumentos de política pública ambiental contemplados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) se encuentran los Instrumentos Económicos, definidos en su Artículo 22 como "los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente..."

El propósito de la aplicación de los incentivos económicos es internalizar los costos ambientales de las decisiones y actividades privadas. El objetivo principal es que los particulares, a través de la política pública, reciban una amonestación adecuada para incorporar motivaciones permanentes a sus objetivos y, de este modo, lograr un manejo sustentable de los recursos naturales a cambio de un beneficio a corto plazo.

Esto debería convertirse en un mecanismo automático de corrección de externalidades. Sin embargo, no se han considerado como alternativas a la regulación propuesta, pues se trata de mecanismos que requieren de diseños específicos y asignaciones fiscales importantes, así como la intervención de agentes financieros o terceros administradores de fondos con los crecientes costos asociados para la Administración Pública. Asimismo, no se observa un fuerte vínculo operativo entre la autoridad fiscal y la autoridad ambiental para coordinar estos instrumentos y puede darse la incoherencia entre estructuras de incentivos entre diferentes sectores. Por lo tanto, esta estrategia es ineficiente e inviable, ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente, además de que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

2. Esquemas de autorregulación.

El artículo 38 de la LGEEPA, señala sobre los instrumentos de autorregulación que "los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de las cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental..."

Dicho lo anterior, el objetivo principal es que la autoridad incentive acciones que permitan a los agentes privados alcanzar objetivos de la política ambiental, superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, por lo cual este instrumento no se considera como alternativa en esta etapa, pues es facultad y obligación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) establecer reglas específicas para el adecuado manejo y la protección del ANP, así como la regulación territorial de actividades, usos y aprovechamientos, con el fin de garantizar su aplicación y posteriormente incentivar un cumplimiento voluntario más estricto.

3. Esquemas voluntarios.

Generalmente las personas que presentan este tipo de implementación son personas que cuentan con un título de propiedad, posibilitando la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MANEJO DE RESERVAS DE LA BIOSFERA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/1762

de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Cabe señalar que, de conformidad con el Artículo 38 BIS de la LGEEPA, los responsables de una empresa podrán realizar, de forma voluntaria, el examen metodológico de sus operaciones respecto de la contaminación y riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables.

Sin embargo, estos esquemas no son considerados como una alternativa regulatoria, pues las condiciones necesarias generalmente no se cumplen y los involucrados maximizan sus beneficios privados sin considerar las afectaciones que pudiesen tener los terceros

El encargado de supervisar el ANP impone reglas a los participantes, así como el establecimiento de mecanismos de castigo-reparación ante el incumplimiento. Sin embargo, existen altos costos de vigilancia y exclusión del aprovechamiento de los recursos para los que no pertenecen al grupo, lo que genera conflictos sociales que derivan en el detrimento ambiental, motivo por el cual no se considera una opción viable para la conservación.

4. No emitir regulación alguna.

En opinión de la CONANP, esta alternativa es inviable toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de los ecosistemas, así como la protección de las especies que este alberga, además de que no existe algún otro instrumento de política ambiental en México, que de forma coordinada y sistemática, garantice la planeación, delimitación territorial y ordenamiento de usos y aprovechamientos de recursos naturales en las ANP, así como el cumplimiento de acciones y lineamientos dentro de estas con el fin de lograr los objetivos específicos de conservación para las que fueron creadas

[...]

*De no emitirse la regulación que nos ocupa, se comete el **error tipo 1 de regulación**, es decir que **existe una sub-regulación** que genera riesgos y costos potenciales a la sociedad derivados de la falta medidas complementarias para el manejo exitoso del área natural protegida.*

5. Otras alternativas.

No se consideró ninguna alternativa, toda vez que la elaboración del Programa de Manejo es una obligación legal y expresa a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la CONANP, establecida en los Artículos 65 y 66, de la LGEEPA, y de los Artículos del 72 al 76, del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

La CONANP considera que, en caso de que no existiera la obligación legal de expedir un Programa de Manejo, la mejor forma de regular de forma específica las actividades al interior del ANP sería un instrumento de similar naturaleza, en el que se determinen las estrategias de conservación, delimitaciones territoriales, lineamientos, usos y aprovechamiento de los ecosistemas dentro del Santuario.

Cabe señalar que, a nivel internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, principal instrumento de carácter internacional y vinculante para quienes como México lo han ratificado, establece como uno de los mecanismos para garantizar la conservación in situ de los ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, el establecimiento de estrategias y programas similares que aseguren la conservación y utilización sostenible



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/1762

de la diversidad biológica.

A nivel mundial dichos Programas se han conceptualizado como planes o programas de manejo, programas de conservación, programas de conservación y manejo, planes rectores o planes directores entre otros, cuyas estructuras y alcances guardan similitudes con el anteproyecto regulatorio propuesto. Cabe señalar que el alcance de la competencia federal se materializa a partir de la expedición de la declaratoria para el establecimiento del área natural protegida y el programa de manejo correspondiente, con la finalidad de cumplir con los objetivos de conservación de los recursos naturales, ecosistemas y demás elementos biológicos que hubiesen motivado su creación.”⁵(sic)

Cabe precisar que la SEMARNAT, elaboró la cuantificación de cada una de las alternativas, concluyendo que con la emisión del Programa de Manejo se brinda la mejor alternativa al objeto de conservación aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la Propuesta Regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Programa de Manejo	\$36,614,033.51	\$160,946.46	\$36,614,033.51
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$36,614,033.51	-\$36,614,033.51
Esquemas de autorregulación	\$4,798,282.50	-\$31,815,751.01	-\$27,017,468.51
Esquemas voluntarios			
Incentivos económicos	\$4,798,282.50	-\$31,815,751.01	-\$27,017,468.51

Fuente: 20250520164102_58764_Anexo 5. Mejor alternativa Santuario Playa Teopa.pdf

Por lo anterior, la CONAMER considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR al indicar que la Propuesta Regulatoria, según los argumentos presentados, constituye la mejor opción para abordar la problemática descrita. El Programa de Manejo se posiciona como un instrumento rector que planifica y regula el uso de los recursos naturales en el área. Este programa se ajusta a las condiciones actuales del Santuario Playa Teopa a corto, mediano y largo plazo, mejora la implementación de políticas de manejo y conservación, garantiza el mantenimiento de procesos ecológicos a gran escala y el flujo de beneficios futuros. Es importante destacar que está fundamentado en la legislación vigente, incluyendo la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas⁶ (RANP), y contempla una declaratoria sólida con evaluaciones periódicas de resultados.

VI. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, la SEMARNAT señaló que no aplica, lo cual se puede

⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: “20250519184008_58760_Anexo 4. Alternativas Regulación SP Ceuta.pdf”

⁶ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000, última reforma el 21 de mayo de 2014.





**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/1762

comprobar de la lectura de la Propuesta Regulatoria, por lo cual se tiene por atendido el presente numeral.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT, mediante anexo denominado "20250526131430_58764_Anexo 6. Acciones regulatorias SP Teopa.pdf", enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias que serán implementadas como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Sobre el presente rubro, considerando la información proporcionada por la SEMARNAT en el AIR correspondiente y su anexo denominado "20250520164102_58764_Anexo 8. Costo Beneficio Santuario Playa Teopa.pdf", con la emisión de la Propuesta Regulatoria se generarán costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo siguiente:

De los costos.

Al respecto, la SEMARNAT, identificó, describió y justificó y realizó la cuantificación de cada uno de los costos derivados de propuesta regulatoria, en un monto total del **\$160,946.46 pesos**, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

Costos totales derivados del Programa de Manejo	
Concepto	Costo anual
Costo por la generación de residuos sólidos	\$5,970.00
Costo asociado al concepto de Certificación de guías de turismo PROCODES	\$24,857.43
Costo de medidas de prevención, mitigación y mantenimiento	\$99,076.08
Costo de medidas de prevención, mitigación y mantenimiento de caminos	\$11,949.75
Costo de medidas de prevención y mitigación para actividades de dragado	\$19,093.20
Total	\$160,946.46

De los beneficios.

Al respecto, la SEMARNAT, justificó los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria por un monto de **\$36,614,033.51 pesos**, tal como se desglosa en la siguiente tabla:

Beneficios brutos totales derivados del Programa de Manejo	
Concepto	Beneficio anual
Servicios ecosistémicos de playa	\$16,760,320.37
Beneficios por medidas de mitigación al cambio climático	\$386,701.12
Beneficios por costos evitados en labores de restauración y mantenimiento de ecosistemas	\$561,882.02
Beneficios derivados de la prestación de servicios turísticos.	\$18,809,130.00
Transferencia de recursos por programas federales	\$96,000.00





Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/1762

Beneficios brutos totales derivados del Programa de Manejo	
Total	\$36,614,033.51

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$160,946.46 pesos** y los beneficios del orden de **\$36,614,033.51 pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$36,465,036.80 pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento. Adicionalmente, SEMARNAT señaló diversos beneficios cualitativos. Por todo lo anterior, se tiene por atendida la presente sección.

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que, se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales, se implementara la regulación, la SEMARNAT señaló en el documento "20250526122342_58764_Anexo 10. Mecanismos Implementación Santuario Playa Teopa.pdf", anexo al formulario del AIR que, debido a la importancia que tiene el Santuario Playa Teopa, a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en la administración y manejo del área. En este contexto, la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro cuenta con personal que hace las funciones operativas, administrativas, gestiones, implementación de programas de subsidios y seguimiento, elaboración de POA.

VIII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó que De acuerdo con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 del Reglamento de la LGEEPA, el presente Programa será revisado por los menos cada cinco años con el objetivo de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones. De conformidad con lo establecido, se tienen por atendida la presente sección.

IX. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT, a través del documento "20250520164102_58764_Anexo 12. CP SP Teopa.pdf" anexo correspondiente al AIR, indicó que se realizó la entrega del borrador en versión digital conforme al Art. 73 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Por otro lado, se realizó también la entrega en formato impreso a personas interesadas que emitieron su opinión.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. A la



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-950, www.gob.mx/conamer **9**



**Transformación
Digital**

Agencia de Transformación Digital
y Telecomunicaciones



CONAMER

COMISIÓN NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA



**Coordinación General de
Manifestaciones de Impacto Regulatorio**

Oficio No. CONAMER/25/1762

fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados, lo cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30761>

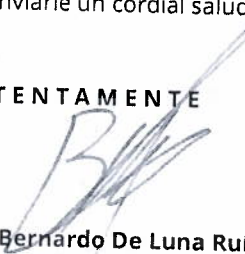
Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la misma Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Se comunica el presente oficio con fundamento en los preceptos jurídicos previamente mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XI, 15 del Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁷; así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. Jesús Bernardo De Luna Ruíz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

⁷ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**